

## Decreto 923/2017. Feriados Nacionales. Puentes. Días año 2018 y 2019



Se establece como días no laborables con fines turísticos las siguientes fechas (*Ley 27.399*) :

Año 2018: 30 de Abril, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre (días lunes)

Año 2019: 8 de Julio, 19 de Agosto y 14 de Octubre (días lunes)

---

### DÍAS NO LABORABLES 2018-2019

#### Decreto 923/2017

#### Establécense días no laborables con fines turísticos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017 (BO. 10/11/2017)

VISTO el Expediente N° EX-2017-26364740-APN-DDYME#MTU, las Leyes Nros. 25.997 y su modificatoria y [27.399 \(BO. 18/10/2017\)](#), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.997 y su modificatoria, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Que conforme a los principios rectores de la citada Ley, el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

Que mediante la Ley N° 27.399, se procedió a establecer el régimen de feriados nacionales y días no laborables.

Que por la norma mencionada en el párrafo anterior, se determinó que los feriados nacionales trasladables allí previstos, cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior, y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que la Ley N° 27.399 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta

TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije, para los años 2018 y 2019, los días no laborables previstos por el artículo 7° de la Ley N° 27.399, con fines turísticos.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, estableció que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de las Jurisdicciones competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.399.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2018: 30 de Abril, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

AÑO 2019: 8 de Julio, 19 de Agosto y 14 de Octubre.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos.